

Nombre/Asunto:	Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Utilización del Polideportivo Municipal
Fecha de aprobación:	07-09-1995
Fecha entrada en vigor:	15-12-1996
Ámbito	Término municipal de Miño
Publicaciones:	BOP nº 38 de 15-02-1996
Modificaciones:	BOP nº292 de 21-12-2004; BOP nº 34 de 12-02-2005; BOP nº291 de 22-12-2005.

Artículo 1º .-

El Ayuntamiento de Miño establece el precio público por la utilización del pabellón polideportivo de Miño, al amparo de lo que disponen los artículos 41 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.-

La obligación de abonar dicho precio público surge como contraprestación por la utilización de las instalaciones del pabellón, en el momento en que se obtiene la correspondiente autorización municipal de uso.

Artículo 3º.-

Están obligadas al pago del precio público las personas naturales o jurídicas que obtengan autorización municipal de uso.

Artículo 4º.-

Las tarifas del precio público por la utilización de las instalaciones del pabellón polideportivo son las siguientes:

1. Para actividades deportivas.
 - a. Entrenamientos y utilización por particulares vecinos del ayuntamiento: 6,43 euros.
 - b. Entrenamientos y utilización por particulares que no sean vecinos del ayuntamiento: 9,64 euros.
 - c. Competiciones sin entrada libre: 19,30 euros.
2. Espectáculos deportivos especiales y culturales ajenos al ayuntamiento:
 - a. Con entrada libre: 19,30 euros.
 - b. Sin entrada libre: 32,13 euros.

c. Actividades no deportivas: 321,29 euros.

Artículo 5º.-

Estarán exentos de la obligación de abonar las tarifas los centros escolares del municipio y los organizadores de actividades deportivas o culturales promovidas o patrocinadas por Ayuntamiento.

Artículo 6º.-

La comisión de gobierno podrá otorgar bonificaciones sobre el importe de las tarifas o eximir totalmente de su pago, cuando se trate de la utilización de las instalaciones para actividades de interés público.

Artículo 7º.-

Los interesados en la obtención de exenciones o bonificaciones deberán solicitarlo expresamente al Ayuntamiento, haciendo constar las circunstancias que justifiquen su solicitud. La solicitud deberán dirigirla al alcalde o concejal-delegado de Deportes, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la actividad.

Artículo 8º.-

Los usuarios deberán abonar las tarifas, al obtener la correspondiente autorización de uso; tendrán que justificar tal extremo cuando accedan al pabellón.

Artículo 9º.-

Las deudas por este concepto se podrán exigir por vía de apremio.

Disposición Final

La presente modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2005, entrando en vigor, después de su publicación en el BOP, el 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.